



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CIVIL 95

30860/2023

GONZALEZ DA SILVA, GABRIEL c/ LE BOURGEOIS,  
SEBASTIAN Y OTRO s/DAÑOS Y PERJUICIOS

Buenos Aires, de noviembre de 2024.- MMC.ma

I. Tengo presente el acuerdo transaccional concertado y dispongo su homologación en cuanto hubiere lugar por derecho (arts. 1643 del Código Civil y Comercial y 308 del Código Procesal).

Ello, previa citación del Dr. Sebastián Kufert (conf. art. 10 de la ley 27.423). Notifíquese.

II. Por haber concluido el juicio, corresponde fijar la retribución de la mediadora interviniente.

Con arreglo a lo establecido por el decreto 1467/2011, modificado por decreto 2536/2015 y DCTO-2024-1038- APN-PTE, hago saber a la mediadora **ANA MARIA BARGIELA** que sus honorarios corresponden a la suma de **pesos ciento once mil ochocientos cuarenta (\$ 111.840) -12 UHOM-**.

Los honorarios regulados deberán ser abonados en el plazo de diez días de adquirir firmeza, bajo apercibimiento de ejecución, y con mas IVA en caso de corresponder, lo que deberá ser debidamente acreditado en autos.

Asimismo, hágase saber al obligado al pago que podrá abonar las sumas reguladas en concepto de honorarios mediante depósito o transferencia en la cuenta que a tal efecto deberá denunciar el/los beneficiarios. Para el supuesto en que se opte por



dicha modalidad de pago, deberá acompañar la deudora la constancia del cumplimiento de su obligación dentro del plazo de cinco días de realizada la transferencia o depósito extrajudicial.

**III. Regístrese, notifíquese electrónicamente a todos los intervinientes, comuníquese al Centro de Informática Judicial y, oportunamente, archívense las actuaciones.**

DIEGO H. TACHELLA  
JUEZ SUBROGANTE

